



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

*Trabajemos Juntos...*

*"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



## Resolución de Alcaldía N° 201-2024-MPC

Contumazá, 05 de diciembre de 2024

**VISTO:** Informe N° 874-2024/MPC-OGPyP de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 272-2024/MPC-OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972-LOM, en su artículo 6° prescribe: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

*"Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";*

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 44° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

**"Artículo 38°.-**

*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...*

**Artículo 39°.-**

(...)

***El alcalde ejerce las funciones** ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...*

**Artículo 44°.-**

*"Las **Resoluciones de Alcaldía** aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*





Trabajemos Juntos

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 44° de la Ley antes citada, se infiere que las Resoluciones de alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, mediante Informe N° 874-2024/MPC-OGPyP de fecha 13 de noviembre del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita al Despacho de Alcaldía, emitir acto resolutivo para la conformación del Grupo de Trabajo en Planeamiento Estratégico, para la elaboración del "Plan Estratégico Institucional 2025-2030", señalando lo siguiente:

"(...)

La Municipalidad Provincial de Contumazá, cuenta con un PEI de horizonte 2022-2027, pero dado que ésta prioridad no brindará la cobertura para la elaboración del Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 y teniendo en cuenta la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - Sinaplan, actualización de la Guía para el Planeamiento Institucional y la Guía para la Elaboración de Indicadores de Políticas Nacionales y Planes Estratégicos, además siguiendo la recomendación del especialista en Planes Operativos - CEPLAN, que el PEI debe estar alineada a las actualizaciones de las políticas y guías; se debe elaborar un nuevo PEI, considerando el año 2030 como su horizonte temporal. Uno de los requisitos para empezar la elaboración, es de conformar mediante Acto Resolutivo el Grupo de Trabajo en Planeamiento Estratégico.

## V. CONCLUSION

Por lo tanto, se solicita la emisión de Acto Resolutivo del Grupo de Trabajo Planeamiento Estratégico, para la elaboración del Plan Estratégico, el cual debe ser liderado por el titular de la entidad, tal cual lo establece la guía. Dicho documento es un requisito indispensable para la elaboración del nuevo PEI 2025-2030.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el Grupo de Trabajo este presidido por:

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Conformado por:

Secretaria Técnica

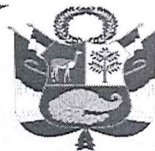
- Asistente de planeamiento

Miembros

- Gerente Municipal
- Gerente de Desarrollo Social
- Jefe de la Oficina General de Administración







El Grupo de Trabajo deberá cumplir las siguientes funciones:

- Determinar el plan de trabajo para formular o actualizar el PEI y elaborar o actualizar el POI.
- Priorizar los objetivos estratégicos institucionales - OEI, Acciones Estratégicas Institucionales - AEI y Actividades Operativas e Inversiones.
- Validar el documento del PEI y PO.
- Asegurar el respaldo político de las autoridades al proceso de planeamiento.
- Identificar a los integrantes del grupo de trabajo y a otros actores territoriales o expertos que aporten al proceso, en coordinación con el órgano de planeamiento.
- Convocar a través de la Secretaría Técnica a los integrantes del grupo de trabajo.
- Aprobar el plan de trabajo para la formulación o actualización de la política o plan.
- Elaborar el proyecto de política o plan de acuerdo con las fases del ciclo de planeamiento estratégico.
- Validar el proyecto de política o plan, de forma previa a la emisión de opinión técnica del Ceplan.
- Presentar el proyecto de política o plan a la alta dirección de la entidad para su aprobación.

Así mismo, los integrantes del Grupo de Trabajo serán parte del Equipo Técnico, cuyas funciones son:

- Asistir al grupo de trabajo en la formulación o actualización del PEI y POI.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como finalidad:

"La presente ley tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho"

Que, el dispositivo legal antes citado, en su artículo 10° ha señalado las funciones del CEPLAN, siendo una de ellas la prevista en su numeral 3 y 11, que dispone lo siguiente:

"(...)

3. Asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional".

(...)

11. Promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas.





Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 0055-2024-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional Actualizada", en su Capítulo 1 inciso 1 prescribe lo siguiente:

**"el titular de la entidad conforma y designa, a través del documento administrativo que corresponda, el Grupo de Trabajo bajo su liderazgo; en este grupo de trabajo participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros que el órgano resolutorio designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad. De considerarlo necesario, la entidad podrá conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros del grupo de trabajo.**

El Grupo de Trabajo puede modificar su conformación, principalmente, Cuando haya cambios en la estructura organizacional.

La modificación será refrendada vía documento administrativo del titular de la entidad..."

Que, en el Capítulo II numeral 8 de la Directiva N° 001-2024 - CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento estratégico-Sinaplan, en lo que se refiere al Grupo de Trabajo nos refiere:

**"8.1 Es el órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crea en las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan para la formulación o actualización de políticas y planes enmarcados en la presente Directiva, prescindiendo de otros órganos diferentes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia.**

**8.2 Es designado mediante resolución del Titular de la entidad a propuesta del órgano de planeamiento, para coordinar y ejecutar el proceso de formulación o actualización de políticas y planes bajo competencia de la entidad hasta su aprobación. La designación del grupo de trabajo es comunicada por el órgano de planeamiento al Ceplan de forma previa al inicio del proceso de planeamiento.**

**8.3 Es presidido por el órgano de planeamiento y cuenta con una Secretaría Técnica Cuyo rol recae en un responsable designado para ese fin.** Según el tipo de política o plan a desarrollar, lo integran representantes de los órganos de la Alta Dirección, órganos de línea y de administración interna, como los de asesoramiento y apoyo. Incluye a otros actores como órganos desconcentrados, programas, otras entidades de la administración pública o representantes de la sociedad civil, del sector privado o la academia que el grupo de trabajo considere necesario involucrar como integrante.

(...)

**8.6 La conformación del grupo de trabajo no requiere de otro mecanismo que asegure la participación de órganos o unidades orgánicas en la formulación o actualización de la política o plan correspondiente.**

Que, en consecuencia y por lo expuesto precedentemente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 272-2024/MPC-OGAJ, **OPINA** que se debe







aprobar mediante acto resolutivo de Alcaldía la Conformación del Grupo de Trabajo en Planeamiento Estratégico, para la elaboración del "Plan Estratégico Institucional 2025-2030".

Que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Conformación del Grupo de Trabajo en Planeamiento Estratégico, para la elaboración del "Plan Estratégico Institucional 2025-2030", conformado de la siguiente manera:

| N° | Apellidos y Nombres                                      | Condición                    |
|----|--|------------------------------|
|    | Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto | Presidente                   |
|    | Asistente de Planeamiento                                | Secretaria Técnica           |
| 1  | Gerente Municipal  | Miembro del Grupo de Trabajo |
| 2  | Gerente de Desarrollo Social                             | Miembro del Grupo de Trabajo |
| 3  | Jefe de la Oficina General de Administración             | Miembro del Grupo de Trabajo |



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notifique el acto administrativo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a cada uno de los miembros que conforman el presente Grupo de Trabajo en Planeamiento Estratégico, para la elaboración del "Plan Estratégico Institucional 2025-2030".



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Contumazá y además envíe la ruta de acceso (link) por correo electrónico al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, así como en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ  
Mg Enrique Eden Cedros León  
ALCALDE